



INFORME AUDIENCIA INICIAL 2023-219 || RAD. 2019-00252 || CASE: 15101 - 19491 || DTE: DEOBELDA URRIAGO ELIZALDE Y OTROS || LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Desde Harold Andrés Criollo Viveros <hcriollo@gha.com.co>

Fecha Vie 4/04/2025 16:00

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopes@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (488 KB)

Acta audiencia inicial REDI 2023-219.pdf; Oficios pruebas.pdf;

Estimados miembros del Área de Informes y CAD

Por medio de la presente, me permito informar que ayer, a las 8:30 A.M., me conecté a la audiencia inicial correspondiente al artículo 180 del CPACA, dentro del proceso que se detalla a continuación. Además remito acta de audiencia inicial allegada por el Despacho y los respectivos oficios:

DESPACHO: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

RADICADO: 2019-00252

DEMANDANTE: DEOBELDA URRIAGO ELIZALDE Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL TAMBO, CAUCA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO – MUNICIPIO DE POPAYÁN – HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA – CLÍNICA LA ESTANCIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Hora de inicio: 8:30AM

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES.

2. SE ME RECONOCE PERSONERÍA.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Solicité pronunciamiento respecto a la excepción de ineficacia del llamamiento en garantía formulado en la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con fundamento en que el auto admisorio No. 040 del llamamiento en garantía se emitió el 30 de enero de 2019 y la notificación personal se realizó el 24 de septiembre de 2019, por ende, el término de 6 meses establecido en el artículo 66 del CGP precluyó sin que hubiere sido notificado el contenido del auto, en consecuencia, operó la ineficacia del llamamiento.

Así mismo, solicité la desvinculación del proceso por parte de mi representada Allianz Seguros S.A., bajo el entendido de que ya se declaró la ineficacia del llamamiento a esta Compañía en auto anterior.

La juez indicó que el pronunciamiento respectivo se haría en auto por separado, una vez sea verificada la situación.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Determinar si son administrativa y responsablemente por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a la parte demandante, como consecuencia de la prestación de los servicios de salud y atención médica ocurrida en el año 2016 durante el parto en desarrollo del embarazo de la señora Deobelda Urriago Elizalde hasta la fecha de fallecimiento de su hija recién nacida el día 18 de junio de 2016, según los fundamentos de la demanda. Los problemas jurídicos asociados serán planteados y resueltos en la sentencia.

5. CONCILIACIÓN: Se declara fallida la etapa de conciliación.

Al Despacho fue allegado con anterioridad a la audiencia el acta No. 361 emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Previsora S.A., mediante el cual se decidió no presentar fórmula conciliatoria.

6. MEDIDAS CAUTELARES: No se solicitaron.

DECRETO DE PRUEBAS:

Se tiene como pruebas las aportadas por las partes.

PROCURADURÍA: no solicitó pruebas.

a. DEMANDANTE:

Documentales:

- Concede oficio al Hospital de El Tambo E.S.E.
- Oficio Clínica La Estancia: se concede.
- Prueba pericial - dictamen médico sobre atención realizada a Deobelda Urriago: se concede.
- Prueba pericial - dictamen médico sobre atención brindada a la hija de la señora Deobelda Urriago: se concede.
Ambas se ofician a la facultad de ciencias de la salud de la Universidad del Cauca. Indica que respecto a la prueba pericial no se pueden agregar preguntas adicionales porque no fueron solicitadas con la prueba pericial.
- Indica que la respecto al informe de los profesionales de la salud que atendieron a Deobelda Urriago, indique los médicos obstetras y neonatólogos que prestaron turno el 16 de junio de 2016.

Testimoniales: Se conceden:

- Alberto Chicangana (12 junio)
- Diana Marcela Santacruz Sarasti (12 junio)
- Evelyn Viviana Mosquera Macuace (12 junio)
- Árnol Iván Ibarra (19 junio)
- Claudia Lorena Herrera (19 junio)

Respecto de Karen Shirley Sotelo, indica que la misma hace parte de la prueba diferida que se decreta en conjunto.

Prueba diferida:

- Una vez remitida la prueba documental, se requerirá a audiencia de pruebas a médicos y personal de enfermería que atendieron el parto de la demandante.
- Se decreta en conjunto.

b. DEMANDADOS:

Municipio del Tambo - Cauca: no solicitó pruebas.

Municipio de Popayán: no solicitó pruebas.

Clínica La Estancia S.A.:

- **Interrogatorio de parte:** se concede - citados para el 19 de junio de 2025.

Solicita declaración de médicos: Se concede respecto a las siguientes personas y se citan para el 26 de junio:

- JUAN CARLOS VANEGAS LÓPEZ
- OLGA PACHÓN
- MACIEL DEL SOCORRO CABRERA

- **Representantes legales del Hospital El Tambo y Hospital Susana López de Valencia:** Se niega, pero indica que se enviará oficio para que declaren sobre los hechos por escrito.
- No se decreta prueba documental de historia clínica porque fue aportada con la contestación.

Hospital El Tambo:

- **Testimonial:** se decretan en conjunto los siguientes:
 - **LADY ORTEGA ERAZO: 3 DE JULIO**
 - **KAREN SHIRLEY SOTELO LÓPEZ: 3 DE JULIO**
 - **JOSÉ EVERALDO SOLARTE ARAUJO: 3 DE JULIO**
 - **YASIRA PAOLA SANDOVAL PACHECO: 10 DE JULIO**
 - **CARLOS ERNESTO RUIZ NARVÁEZ: 10 DE JULIO**
 - **CAMPO SALAZAR YASSIR MADE: 10 DE JULIO**

Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

- **Testimonios de médicos:** se concede
 - Evelyn Viviana Mosquera Macue (médica general - 17 de julio).
 - Ana María Velasco Restrepo (médica pediatra - 17 de julio).
 - María del Pilar Cisneros Porras (médica pediatra - 17 de julio).
 - Olga Lucía Padro Agredo (médica pediatra - 24 de julio).
 - José Ignacio López Cerón (médica pediatra neonatólogo - 24 de julio).

c. LLAMADAS EN GARANTÍA

Previsora S.A. Compañía de Seguros:

- **Interrogatorio de parte:** se concede.
- **Oficio a La Previsora para certificar disponibilidad de la suma asegurada:** se adiciona el auto concediendo la prueba.

8. Se fija fecha para la audiencia de pruebas en varias sesiones para el 12, 19 y 26 junio - 3,10,17 y 24 de julio, todas a partir de la 1:30 P.M.

Finaliza: 9:23 A.M.



gha.com.co

Harold Andrés Criollo Viveros
Abogado Junior

Email: hcriollo@gha.com.co | 320 552 0990

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.